

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 16 de mayo del año que cursa la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO allega comunicación a través de la cual plantea algunos interrogantes relacionados con su designación como administrador provisional de la herencia y solicita fijar gastos para su gestión de manera provisional; así mismo, se tiene que en data 7 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita del Despacho se le remita copia digital del expediente. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, junio 16 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1139

Sevilla – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: SOCIEDAD REENCAFE S. A. S.
EJECUTADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO
FRANKEIN VALLEJO VERGARA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00080-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del escrito arrimado al paginario por la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S. A. S. – CESAR AUGUSTO POETES BETANCOURTH y con la que formula algunos interrogantes relacionados con la designación como auxiliar de la justicia y, así mismo, resolver la petición de fijarle provisionalmente unos gastos para el desempeño de su función; en igual sentido y por economía procesal se resolverá la súplica extendida por el extremo activo de que se le remita copia del expediente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite de la presente demanda ejecutiva se evidencia que la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S. A. S. – CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH remite comunicación en data 16 de mayo de 2022, vía correo electrónico, mediante la cual manifiesta aceptar la designación hecha por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.0782 de mayo 3 de 2022 como ADMINISTRADOR PROVISIONAL de la herencia del fallecido FRANKEIN VALLEJO VERGARA; así mismo, solicita se informe si su función de administración se refiere al pago, sostenimiento y mejoramiento de los vehículos embargados para con sus frutos cubrir las obligaciones que se ejecutan o, contrario sensu, su venta con el mismo propósito, además de si su función se extiende a adelantar la sucesión representando al causante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y los acreedores que concurren a la misma diligencia. Finalmente deprecia que, en virtud a tener sus oficinas en el municipio de Cartago – Valle y que su función determina un sin número de actividades, se le fijen gastos provisionales por valor de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000.00).

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Consecuentemente con lo expuesto, relieves indicar a la empresa auxiliar de la justicia que, como lo establece la norma que determinó su designación, la labor que le fue asignada tiene un carácter PROVISIONAL, mientras se hacen parte del proceso los herederos del de cujus FRANKEIN VALLEJO VERGARA y se materializan las medidas cautelares decretadas, las cuales en el presente caso pretenden específicamente el embargo, aprehensión y secuestro de los rodantes para con su venta cancelar la obligación. No obstante, mientras se surta la venta de los vehículos, el secuestro designado estará obligado a desplegar actividades inherentes a la administración de los mismos, pero dicho ejercicio de gestión no se extiende al trámite sucesoral ni determina representación alguna del causante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Ahora bien, en lo atinente a la petición de que se le fijen honorarios provisionales para el desarrollo de la gestión encomendada, interpreta este dispensador de justicia, no ser procedente la solicitud, en primer lugar porque las gestiones que referencia el petente son hipotéticas dado que en el actual estado del proceso se desconoce específicamente la gestión que corresponde desplegar al administrador, pues se desconoce si quiera si llegare a darse la aprehensión de los automotores, además de que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 363 del Código General del Proceso que taxativamente determina:

“Artículo 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos...” (Énfasis y subrayado del Despacho).

De otro lado, evidencia este juzgador, que de los ordenamientos dispuestos mediante la providencia que libró el mandamiento ejecutivo no se ha materializado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO FRANKEIN VALLEJO VERGARA ni se ha acreditado, por parte del extremo ejecutante, la remisión de los oficios a las entidades bancarias objeto de la medida cautelar, razón por la cual se emitirán ordenamientos a efectos de consumir dichos actos procesales.

Finalmente se accederá al pedimento extendido por el apoderado judicial del histrión activo Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, el 7 de junio de 2022, de que se le remita copia del legajo expedienta por no evidenciar impedimento alguno para ello.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado, empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S. A. S. – CESAR AUGUSTO POETES BETANCOURTH**, respecto de la designación hecha como ADMINISTRADOR PROVISIONAL de la herencia del fallecido FRANKEIN VALLEJO VERGARA lo siguiente:

• *La función asignada dentro del actual proceso ejecutivo es de carácter PROVISIONAL, mientras se hacen parte del proceso los herederos del de cujus FRANKEIN VALLEJO VERGARA y se materializan las medidas cautelares decretadas.*

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

• Las medidas cautelares solicitadas hasta el momento por la parte ejecutante y decretadas por el Despacho tienen como propósito específico el embargo, aprehensión y secuestro de dos automotores para con su venta y con el producto de ello cancelar la obligación; lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se deban desplegar acciones de administración sobre los referidos bienes muebles.

• El ejercicio de gestión encomendado no se amplía al desarrollo del trámite sucesoral ni determina representación alguna del causante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: NO ACCEDER por el momento a la petición formulada por el auxiliar de justicia designado en la presente causa, en el sentido de que se fije la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000.00) como gastos provisionales; lo anterior en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REITERAR el ordenamiento dispuesto a través el Auto Interlocutorio No.782 de mayo 3 de 2022; específicamente llevar a cabo el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO FRANKEIN VALLEJO VERGARA**, conforme con lo ideado en la parte motiva de este proveído. Como se dispuso en dicha oportunidad, el emplazamiento se llevará a cabo bajo las consignas del Decreto 806 de 2020, hoy contenidas en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que a través de su apoderado judicial acredite, a esta judicatura, la remisión del oficio de medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el numeral NOVENO del Auto Interlocutorio No.782 de mayo 3 de 2022; lo anterior, teniendo en cuenta que el mencionado oficio fue remitido por el Despacho, a la parte, en data 17 de mayo de 2022 vía correo electrónico.

QUINTO: ACCEDER a la petición extendida por el gestor judicial de la parte activa, Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, de envío del expediente del presente proceso a la dirección de correo electrónico, yamidbayona@hotmail.com, instando al togado para que verifique y esté atento a la recepción del archivo enviado. **REMITASE** por Secretaria del Despacho lo dispuesto en el presente ordenamiento.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 097 DEL 17 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Jcv

C E-mail: jvc@consevilla@cncc@paujudicial.gov.co 33

Sevilla – Valle

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1642b498b4299c3138fd4aeb53c529e1c1c9d401abc3d6b4c4088a9ff1e4a151**

Documento generado en 16/06/2022 01:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**